



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN CT-I/A-11-2021

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN

UNIDAD GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
CONOCIMIENTO JURÍDICO

UNIDAD GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN JUDICIAL

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de información.** El doce de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000029821, requiriendo:

*“1. Solicito los documentos oficiales que comprueben la adopción de una política de datos abiertos por parte de este Poder Judicial, de no haber adoptado una política en el tema, por favor indicarlo.*

*2. Si se ha adoptado una política de datos abiertos, proporcionar el link donde se publican los datos abiertos de este Poder Judicial.*

*3. Si se ha adoptado una política de datos abiertos, solicito acceso a la estadística generada a partir del análisis de los resultados que ha tenido la implementación de esa política.*

*Si no se realiza monitoreo y medición de los resultados, o no se genera la estadística, favor de aclararlo.”*

**II. Acuerdo de admisión de la solicitud.** En acuerdo de nueve de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0055/2021.

**III. Requerimiento de información.** El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0403/2021, enviado mediante comunicación electrónica de quince de febrero de dos mil veintiuno, solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**IV. Informe de la Dirección General de Tecnologías de la Información.** El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio DGTI/91/2021 digitalizado, en el que la titular de esa dirección general señala:

*“Sobre el particular, informo a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva y congruente en nuestros archivos físicos y electrónicos, y de acuerdo con el Manual Específico de Organización de esta Dirección*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-11-2021

*General, está área no cuenta con actividades inherentes a la regulación en materia de Datos Abiertos.*

*Por lo anterior y a saber, se sugiere a usted canalizar la referida solicitud a la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, adscrita a la Secretaría General de la Presidencia, toda vez que, conforme al “Acuerdo General de Administración Número XIII/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fechado doce de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se establece la denominación de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación y de la Dirección General de Derechos Humanos y se crea la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, instituye en su artículo Tercero fracción I, lo siguiente:*

*‘I. Diseñar e implementar las políticas y acciones en materia de gobierno abierto, en el ámbito de la Suprema Corte;’ (sic)*

*Así también, el artículo 42 fracción II, del “Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, confiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial a su cargo lo siguiente:*

*‘Promover e implementar previa aprobación del Presidente, las políticas y acciones de transparencia proactiva y de gobierno abierto;’ (sic)*

*Por último, es preciso comentar que nos reiteramos a sus órdenes para cualquier información adicional que se requiera al respecto, informando a su vez que el presente oficio de respuesta ha sido enviado al correo electrónico institucional [UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx](mailto:UGTSIJ@mail.scjn.gob.mx).”*

**V. Seguimiento a la información solicitada.** En virtud de la respuesta transcrita en el punto anterior, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0517/2021, enviado por correo electrónico el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia solicitó a la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico que emitiera un informe respecto de la información solicitada.

**VI. Ampliación del plazo.** Mediante oficio CT-78-2021, enviado por correo electrónico el veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, la

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia informó a la Unidad General de Transparencia la autorización de la ampliación del plazo de respuesta, aprobada por dicho órgano colegiado en sesión de esa fecha, misma que fue notificada a la persona solicitante el veinticinco de febrero último, lo que se advierte de los acuses que se remitieron con las constancias del expediente en que se actúa.

**VII. Informe de la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico.** El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio SCJN/UGACJ/004/2021, así como el informe del titular de esa Unidad General, en el que se informó:

***“1. Solicito de manera respetuosa, los documentos oficiales que comprueben la adopción de una política de datos abiertos por parte de este Poder Judicial de la Federación, de no haber adoptado una política en el tema, favor de indicarlo.***

*En lo que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el **Acuerdo General de Administración XIII/2019** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de doce de noviembre de dos mil diecinueve, se crea la **Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico**, e instituye en su artículo Tercero, fracciones I y V, lo siguiente:*

***‘I. Diseñar e implementar las políticas y acciones en materia de gobierno abierto, en el ámbito de la Suprema Corte;***

***(...)***

***V. Establecer comunicación y colaborar en materia de gobierno abierto con las áreas competentes del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación***

***y;***

***(...)***’.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5579400&fecha=20/11/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579400&fecha=20/11/2019)



Al respecto la **Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico** se encuentra desarrollando propuestas de metodologías, políticas y una plataforma de datos abiertos, como parte de las actividades de la estrategia de Administración del Conocimiento Jurídico y Datos Abiertos que serán algunos de los componentes de la política institucional de datos abiertos y están en proceso de revisión, perfeccionamiento y aprobación. En ese sentido y considerando que aún no se implementan tales componentes, la información relacionada con los documentos que comprueben la adopción de una política de datos abiertos es **inexistente**.

Adicional a lo anterior, el Titular de la **Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico** ha establecido comunicación en materia de Gobierno Abierto con el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de colaborar en materia de Gobierno Abierto, lo que permitirá integrar información de estos órganos y ampliar el catálogo de voces.

**2. Si se ha adoptado una política de datos abiertos, proporcionar el link donde se publican los datos abiertos de este Poder Judicial.**

Como parte de las actividades de la estrategia de Administración del Conocimiento Jurídico y Datos Abiertos, durante el 2020 se creó el denominado Buscador Jurídico, disponible en sus versiones internas y externa <http://bj.scjn.gob.mx/>, esta última disponible de manera abierta a través de internet e integra al tesoro institucional.

Adicionalmente, se tiene publicada en la red interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, una plataforma de datos abiertos, misma que está en proceso de revisión, perfeccionamiento y aprobación para su posterior publicación y acceso a través de internet de manera abierta, esta plataforma también se encuentra alineada a la estrategia Administración del Conocimiento Jurídico y Datos Abiertos de este Alto Tribunal. La plataforma cuenta con un API (interfaz de programación de usuario), que permitirá poner a disposición de los consultantes los datos e indicadores conforme a la Política de Datos Abiertos propuesta y acorde con las mejores prácticas internacionales.

Las políticas de datos abiertos, la plataforma de datos abiertos y el Tesoro, podrán ser adoptadas por los demás órganos del Poder Judicial Federal de la Federación.

**3. Si se ha adoptado una política de datos abiertos, solicito acceso a la estadística generada a partir del análisis de los resultados que ha tenido la implementación de esa política.**

**4. Si no se realiza monitoreo y medición de los resultados, o no se genera la estadística, favor de aclararlo.**

*En relación con las preguntas 3 y 4, la plataforma de datos abiertos aún no se encuentra publicada para su acceso a través de internet. En ese sentido y considerando que aún no se implementan tales componentes, la información relacionada con los datos estadísticos solicitados es **inexistente**.*

**VIII. Informe de la Unidad General de Transparencia y sistematización de la Información Judicial.** Mediante oficio sin número el Subdirector General de la Unidad General informó:

*“Con relación a la solicitud de acceso a la información identificada con los folios arriba citados, en cuyo **punto 3** se requirió lo siguiente:*

*“[...]*

**3. Si se ha adoptado una política de datos abiertos, solicito acceso a la estadística generada a partir del análisis de los resultados que ha tenido la implementación de esa política.**

***Si no se realiza monitoreo y medición de los resultados, o no se genera la estadística, favor de aclararlo.”***

*Sin demérito de lo que indiquen las áreas requeridas dentro del presente trámite de acceso a la información pública, se estima relevante mencionar ciertas actividades en las que se involucró la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (UGTSIJ) que contribuyeron a la divulgación de información pública de este Alto Tribunal en datos abiertos.*

*La entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General) implicó, entre otros aspectos, un nuevo catálogo de obligaciones de transparencia. Además, estableció que la publicación debía realizarse en dos espacios: la página de Internet institucional y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT – PNT).*

*Esto implicó la elaboración de diagnósticos institucionales y el diseño, desarrollo e implementación de un nuevo Portal de Transparencia, en el cual se publicaron las obligaciones de transparencia que señala la Ley General bajo los parámetros de sus propias disposiciones, entre las cuales se encuentra que la información se publique en formatos accesibles y en datos abiertos que permitan su manipulación por parte de los usuarios consultantes.*



Posteriormente, una vez habilitado el SIPOT – PNT y emitida la normativa correspondiente, las actividades de carga de información en esa herramienta iniciaron formalmente a finales del año 2016 y se involucraron las áreas y órganos de este Alto Tribunal. Derivado de estas tareas institucionales, la UGTSIJ realiza revisiones trimestrales de la información publicada y les entera sobre los hallazgos. Cuando la información no se encuentra en formatos abiertos, se realizan actividades de acompañamiento con el objeto de cumplir con esta obligación legal.

Actualmente, tanto el portal de transparencia, como el SIPOT – PNT, albergan información pública de este Alto Tribunal definida como obligaciones de transparencia que cumple con los parámetros de los datos abiertos, a la cual se puede acceder a través del vínculo: [Consulta Información | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/ConsultaInformacion)

Por otra parte, la UGTSIJ está a cargo del Portal de Estadística Judicial @lex, en operación desde el año 2009 y que en sus inicios contenía información estadística sobre el trámite de los asuntos de Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales resueltos durante la Novena Época. Con la apertura de la Décima Época en 2011, continuó la incorporación de nuevos datos e inició la sistematización de la información referente a los expedientes de Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción y amparos en revisión; y a partir del 2019 se agregaron las sesiones en las que se resolvió el asunto, la votación emitida y el registro de los votos disidentes o separados.

Los objetivos específicos del Portal de Estadística Judicial @lex son:

- Contribuir a la generación de información estadística sobre la impartición de justicia.
- Comunicar de manera sencilla aspectos relevantes de la actividad jurisdiccional.
- Apoyar la docencia y la investigación en temas jurídicos.
- Fortalecer la política de transparencia y rendición de cuentas.

Para cumplir con los objetivos planteados, el Portal tiene dos sistemas de búsqueda:

- Búsqueda por número de expedientes: permite al usuario conocer los principales datos de un asunto específico.
- Búsqueda avanzada: permite descargar información en archivos con diferentes formatos de datos abiertos (xlsx y csv) de aquellos asuntos que cumplen con las características especificadas por el usuario.

Por su parte, cada una de las secciones temáticas del Portal (Acción de Inconstitucionalidad, Controversia Constitucional, Amparo en Revisión, Facultad de Atracción) cuenta con las siguientes herramientas:

- Diagramas de flujo: permite conocer el proceso que siguen los trámites jurisdiccionales.

- *Catálogo de variables: acompaña a los dos sistemas de búsqueda con la definición de cada una de las variables que contienen.*
- *Preguntas frecuentes: incluye información general de los asuntos.*
- *Análisis estadístico: incluye gráficas y tablas que resumen las características generales de la información que se encuentra en el Portal.*

*Se puede acceder el Portal de estadística judicial @lex a través de la dirección electrónica <https://estadisticajudicial.scjn.gob.mx> o bien mediante las ligas que se encuentran en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación <https://www.scjn.gob.mx>*

**Fundamento**

*Artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

**IX. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.**

Mediante comunicación electrónica de doce de marzo de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/0734/2021, remitió el expediente electrónico UT-A/0055/2021 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

**X. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de doce de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-11-2021** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-11-2021

propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-109-2021, enviado por correo electrónico el dieciséis de marzo de este año.

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud se pide información relativa a la adopción de una política de datos abiertos por parte del Poder Judicial de la Federación, consistente en:

1. Los documentos que comprueban la adopción de la política, o bien, se indique si no se ha adoptado.
2. Si se adoptó la política se indique el link en donde se publican los datos abiertos.
3. Si se adoptó la política, se dé acceso a la estadística generada a partir del análisis de los resultados obtenidos con la implementación de esa política.
4. Si no se realiza monitoreo y medición de los resultados o no se genera la estadística, se aclare.

En primer término, es de precisar que la solicitud solo es posible tramitarla y atenderla desde el ámbito de competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, por cuanto a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Tecnologías de la Información señaló que de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos bajo su resguardo y conforme al Manual de Organización de esa área, advirtió que no cuenta con actividades inherentes a la regulación en materia de datos abiertos y que acorde con las atribuciones conferidas en el Acuerdo General de Administración XIII/2019 y en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal, la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico y la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, respectivamente, podrían tener información al respecto.

Para agotar la búsqueda de la información, la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico se manifestó sobre la inexistencia de la información argumentando, substancialmente, lo siguiente:

- Se encuentra desarrollando propuestas de metodologías, políticas y una plataforma de datos abiertos, como parte de las actividades de la estrategia de “Administración del Conocimiento Jurídico y Datos Abiertos”, que serán algunos de los componentes de la política institucional de datos abiertos y están en proceso de revisión, perfeccionamiento y aprobación, por lo que considerando que aún no se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-11-2021

implementan tales componentes, la información relacionada con los documentos que comprueben la adopción de una política de datos abiertos es inexistente.

- Como parte de las actividades de la estrategia de “Administración del Conocimiento Jurídico y Datos Abiertos”, en 2020 se creó el Buscador Jurídico, que integra el tesoro institucional y proporciona la liga electrónica a través de la que se puede acceder.

Al respecto, precisa que en la red interna de este Alto Tribunal y del Consejo de la Judicatura Federal se tiene publicada una plataforma de datos abiertos, pero está en proceso de revisión, perfeccionamiento y aprobación para su posterior publicación y acceso a través de internet de manera abierta, precisando que dicha plataforma también se encuentra alineada a la estrategia “Administración del Conocimiento Jurídico y Datos Abiertos” de este Alto Tribunal, por lo que al contar con una “API (interfaz de programación de usuario)”, permitirá poner a disposición de los consultantes los datos e indicadores conforme a la política de datos abiertos propuesta, acorde con las mejores prácticas internacionales y que las políticas de datos abiertos, la plataforma de datos abiertos y el tesoro, podrán ser adoptadas por los demás órganos del Poder Judicial Federal de la Federación.

- La plataforma de datos abiertos aún no es de acceso público y dado que tampoco se han implementado sus componentes la información relacionada con datos estadísticos es inexistente.

Por su parte, la Unidad General de Transparencia, a través de su Subdirector General, emitió un pronunciamiento respecto de lo requerido en el punto 3 y última parte de la solicitud, conforme se reseña:

- La entrada en vigor de la Ley General de Transparencia implicó la elaboración de diagnósticos institucionales y el diseño, desarrollo e implementación de un nuevo portal de transparencia en el que se publicaría la información en formatos accesibles y en datos abiertos que permitieran la manipulación por parte de los consultantes.
- Desde finales 2016, en que se habilitó el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT – PNT), esa Unidad General realiza revisiones trimestrales de la información publicada y cuando la información no se encuentra en formatos abiertos, se realizan actividades de acompañamiento para cumplir con esa obligación.
- La información que se publica actualmente tanto en el SIPOT como en el portal de internet de este Alto Tribunal cumple con los parámetros de datos abiertos y proporciona la liga en que se puede consultar.
- Es responsable del Portal de Estadística Judicial @lex, que inició operación en 2009, el cual, al inicio, sólo contenía información estadística sobre el trámite de acciones de inconstitucionalidad y de controversias constitucionales resueltos durante la Novena Época, pero con la apertura de la Décima Época en 2011, se incorporaron nuevos datos e inició



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-11-2021

la sistematización de la información referente a los expedientes de solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y amparos en revisión. A partir del 2019, se agregaron las sesiones en las que se resolvió el asunto, la votación emitida y el registro de los votos disidentes o separados, precisando los objetivos, criterios de búsqueda y las herramientas de ese portal.

Ahora bien, para confirmar o no la inexistencia de algún documento que contenga todo lo solicitado específicamente por el peticionario, en primer término, se debe señalar que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)”

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

En el caso concreto, debe confirmarse el pronunciamiento de la Dirección General de Tecnologías de la Información pues, efectivamente, de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup>, no se advierte alguna atribución vinculada con poseer

---

(...)

**“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”*

**“Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”**

**“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”*

<sup>2</sup> “Artículo 27. El Director General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación y proveer los servicios que se requieran en la materia;

II. Recabar las necesidades de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación que requieran los órganos y áreas y dictaminar sobre sus características técnicas y sobre la procedencia de incorporarlas en el Programa Anual de Necesidades de Tecnologías de la Información y Comunicación;

III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestal derivada del Programa Anual de Necesidades de Tecnologías de la Información y Comunicación para el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio de que se trate;

IV. Dictaminar sobre la procedencia de los ajustes y modificaciones que soliciten los órganos y áreas de la Suprema Corte al Programa Anual de Necesidades de Tecnologías de la Información y Comunicación;

V. Proponer al Oficial Mayor los lineamientos en materia de tecnología de la información y comunicación, a fin de mantener a la vanguardia la infraestructura informática y de redes de comunicación de la Suprema Corte;

VI. Planear, diseñar, mantener y supervisar la operación de los sistemas de información y comunicación que requieran los órganos y áreas;

VII. Elaborar estudios técnicos en materia de infraestructura, recursos, desarrollos y sistemas tecnológicos, a fin de determinar las necesidades correspondientes;

VIII. Instalar, mantener y operar un centro de atención para la consulta y resolución de requerimientos relacionados con la tecnología de información y comunicación;

IX. Proporcionar los servicios de mantenimiento a las redes, sistemas, equipo informático, comunicación y digitalización de los órganos y áreas de la Suprema Corte y, en su caso, a otros órganos del Poder Judicial de la Federación;

X. Atender las necesidades tecnológicas en materia de informática jurídica;

XI. Ejecutar y actualizar los mecanismos de seguridad informática y vigilar su adecuado funcionamiento;

XII. Brindar el apoyo técnico operativo necesario para la debida instrumentación, operación y actualización de los sistemas de comunicación electrónica que comprende, entre otros, la página electrónica intranet e internet, con la participación que corresponda a los órganos y áreas, de conformidad con la normativa aplicable;

XIII. Desarrollar los programas informáticos que se utilizan en la Suprema Corte;

XIV. Llevar el inventario de bienes y sistemas informáticos y de comunicación, así como emitir los resguardos respectivos;

XV. Proporcionar la información y, en su caso, la asesoría necesaria para el aseguramiento de los bienes informáticos y de comunicaciones y para las reclamaciones a la aseguradora en caso de siniestros ocurridos;

y,

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-11-2021

información sobre políticas de datos abiertos con los parámetros que describe la solicitud.

Por otro lado, la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico sí tiene atribuciones para diseñar e implementar políticas y acciones en materia de gobierno abierto en el ámbito de este Alto Tribunal, así como establecer comunicación y colaborar en esa materia con las áreas competentes del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme al artículo Tercero, fracciones I y V, del Acuerdo General de Administración XIII/2019, por lo que esa instancia es la competente para pronunciarse sobre la materia de la solicitud; sin embargo, el titular de dicha área manifestó la inexistencia de una política de datos abiertos y expuso las razones de ello, pues señaló que se están desarrollando las propuestas de metodología, políticas y la plataforma de datos abiertos como parte de las actividades de estrategia de Administración del Conocimiento Jurídico y Datos Abiertos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, si bien señaló que en dos mil veinte, se creó el Buscador Jurídico como parte de la estrategia de Administración del Conocimiento Jurídico y Datos Abiertos, también lo es que precisó que “la información relacionada con los documentos que comprueben la adopción de una política de datos abiertos es inexistente”; es decir, no se cuenta con un documento que dé cuenta de esa herramienta como parte de la política de datos abiertos de este Alto Tribunal, puesto que se trata de un proceso que sigue en desarrollo y, por tanto, lo específicamente solicitado es inexistente.

Por otra parte, en el artículo 42, fracción II, del Reglamento Orgánico de la Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se faculta a la Unidad General de Transparencia para promover e implementar políticas y acciones de transparencia proactiva y de gobierno abierto, previa autorización de la superioridad; sin embargo, esa instancia se manifestó implícitamente sobre la inexistencia de lo requerido en la solicitud de acceso, pues sólo informó sobre las acciones que han llevado a cabo a partir de la Ley General de Transparencia, en concreto, las relativas a la publicación de la información que se tiene obligación de divulgar, tanto en el portal de internet de este Alto Tribunal, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y para que esa información se publique en formatos accesibles y en datos abiertos que permitan su manipulación; además, se pronunció sobre la información que se encuentra disponible en el portal de estadística judicial @lex, cuál es su contenido, sus sistemas de búsqueda, las herramientas con que cuenta y cómo ha evolucionado la información contenida en esa herramienta.

En ese sentido, considerando que la Unidad General de Transparencia tiene atribuciones para promover e implementar políticas y acciones de transparencia proactiva y de gobierno abierto, pero del informe que se analiza se advierte que no cuenta con algún documento específico bajo su resguardo relativo a la adopción de una política de datos abiertos por parte de este Alto Tribunal, debe confirmarse la inexistencia de lo requerido en la solicitud de acceso respecto de esa instancia.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-11-2021

Considerando lo anterior, dado que la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico señaló que se encuentra desarrollando la propuesta de metodologías, políticas y una plataforma de datos abiertos, se estima justificado que no se cuente con los documentos requeridos, pues se encuentran en proceso de elaboración, sin que se esté en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues la instancia referida es la competente para pronunciarse sobre esa materia y ha señalado por qué no existe; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que se genere el documento conforme la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque ya señaló que se encuentra en proceso de elaboración, de ahí que tampoco exista obligación de generar un documento especial para atender algún planteamiento de los contenidos en la solicitud.

De igual forma, tampoco se advierte que deban dictarse otras medidas respecto de lo señalado por la Unidad General de Transparencia, pues al haberse manifestado sobre la información con la que cuenta respecto de la materia de la solicitud, aun cuando no ponga a disposición un documento que concentre los datos en los términos que específicamente se señalan en esa solicitud, no se advierte que se encuentre en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, pues dicha Unidad tiene atribuciones para pronunciarse sobre esa materia y tampoco se está en el supuesto de exigirle que se genere un documento ad hoc conforme a la fracción III del citado artículo 138 de la Ley

General, porque ya se pronunció sobre lo que es posible proporcionar.

En esas condiciones, con apoyo en la fracción II del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, se confirma la inexistencia de un documento que contenga la adopción de una política de datos abiertos por parte de este Alto Tribunal y, por tanto, lo requerido sobre el link donde se publican los datos abiertos, los datos estadísticos derivados específicamente de esa política, así como el monitoreo de los resultados, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información.

Con independencia de lo anterior, se solicita a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante la liga de internet en que puede consultar el Buscador Jurídico que refirió la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, así como el portal de estadística judicial @lex que administra.

Finalmente, dado que la solicitud hace referencia al Poder Judicial de la Federación, a efecto de dotar de eficacia el derecho de acceso a la información del solicitante, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que remita la solicitud de información al Consejo de la Judicatura Federal y, además, oriente al peticionario para que, en su caso, la presente ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado; se,

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de acuerdo con lo expuesto en la presente resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/A-11-2021

**SEGUNDO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia en los términos precisados en la parte final de la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”